



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **NYDIA VIDAL**

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2020-00687-01

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **NYDIA VIDAL**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por la ciudadana ADRIANA GOMEZ ORTEGA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de la abogada **NYDIA VIDAL**, titular de la cédula de ciudadanía No. 29703685, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 147869 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la abogada **NYDIA VIDAL**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE, se sirva remitir en formato PDF, el proceso DECLARATIVO REINVIDICATORIO DE DOMINIO, identificado bajo la partida Nro.2018-00340-00, demandante: ADRIANA GOMEZ ORTEGA, demandado: YANETH ANGULO BERMUDEZ y RODRIGO TOFIÑO; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAÍN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - SALA 003 JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664763cb26cb93307406fa995a6569c8c2d0a1e5ced8a21d9f309e6eae7a54ab

Documento generado en 22/01/2021 04:27:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**